

889/30

 GOBIERNO  
DE ARAGON



879/30

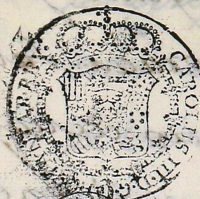
t

Año de 1782.

Provisión del Consejo ganada  
por D. Juan Jove y D. Lucas  
Dominguez, para que el Plito  
que origuen con el Capitulo de  
viatico de Ex. de los Cavalleros  
se vea con una Vota entera y  
asistencia del S. <sup>ex</sup> Reg.

Revisado.





Seesenta y ocho maravillas.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y DOS.

En Carlos por la gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Je-  
rusalen, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla  
de Cerdeña, de Cordova, de Cecepa,  
de Murcia, de Jaen, Senor de  
Vizcaya, y de Molina &c. A Vos  
el nuestro Governador Capitan  
General del Reino de Aragon  
Presidente de la nuestra Audiencia  
del que reside en la Ciudad



De Tarazona, Regente y Oidores,  
ella, salud y gracia favore, y  
en veinte y quatro de Mayo de  
este año se presentó en el nu.  
estro Consejo el Pedimento sigui-  
ente: M. P. S. Antonio de  
Parga, en nombre, y en virtud  
de poder que presenta el Ca-  
pitulo Eclesiástico de la Iglesia  
del Salvador y Santa Maria  
de la Villa de Egea de los Cava-  
llos, ante V. M. como ma-  
haya lugar, parecio y dixo: Fue  
en la Real Audiencia del Reino  
de Aragón fague mi parte au-  
tor con D. Juan Toré, y D. Lu-  
cas Dominguez, naturales

de la propia Villa, sobre pretenden-  
do anular la transa judicial  
de veinte y dos numero de bienes  
sitios, que fueron de D. Lucas  
Dominguez su padre, executada  
por Creditor de Censos, y otros en  
el año pasado de mil setecientos  
quarenta y ocho en juicio execu-  
tivo seguido en la propia Real  
Audiencia, cuyos bienes recaye-  
ron en mi parte en virtud de la  
cesion hecha á su favor por el  
sugeto en quien se remataron, cu-  
yo valor asciende á mas de ocho  
mil Libras; Y mediante á que  
dho Pleito es de la maior grave-  
dad: Al. A. Suplico que havi-  
endo por presentado el referido



Lores se sirba mandar expedir  
la correspondiente Real Provi-  
sion, para que el referido Plei-  
to en el grado de revista en que  
se halla, y articulo que tengan  
fuerza de definitiva, se vea y  
determine con los Ministros  
de con Salas enteras, y asis-  
tencia del Regente; en que mi-  
parte reviva merced con Tur-  
cia de Antonio de Parga.  
Y visto por los el nuestro Con-  
sejo teniendo presente lo espu-  
esto en el asunto por D. Juan  
Torres, y D. Lucas Dominguez,  
y lo informado por esa nuestra  
Audiençia, por decreto de trecin-  
ta y uno de Julio proximo se

acordò expedir esta nuestra Carta:  
Por la qual os mandamos que vien-  
dos, presentada, proveais y deis  
orden para que el Pleito de que  
va hecha expresion, en la instan-  
cia de revista y articulo que  
tengan fuerza de definitiva, se  
vea, y determine con los Minis-  
tros de una Sala Ordinaria de esa  
nuestra Audiençia y asistencia  
de los el Regente de ella, no obs-  
tante qualesquier ordenes y  
providencias que en contra no  
haya las quales, para en quanto  
diesto toca y por esta vez dispen-  
samos, desandolas para en ade-  
lante en su fuerza y vigor. Que  
asi es nuestra voluntad. Dada



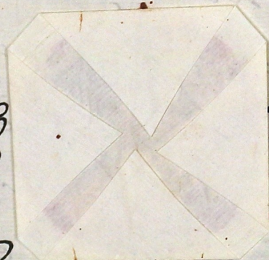
En Madrid a tres de Agosto de  
Mil setecientos ochenta y dos

Manuel de  
D. Bernardo D. Man. D. Man. D. Man.  
Cantenero Mendiz

Yo D. Pedro de Tolosa de Arrieta, y el Rey mor. y su ex. de Con.

La hice exhibir por su man. con acuerdo de los de su Con.

da  
meo  
El coras Berdugo  
no. y su. y su.



El coras Berdugo

Yo D. A. manda que el Pleito que aqui ve es.  
nos diez y siete. para en la instancia de R. vista, y articulo  
que tengan fuerza de definitiva. A vea y de.  
termine por los sumos de una sola ordin.  
de la R. A. de Aragon, y asist. de Rep. de ella.  
Gov. de



Acuerdo

N<sup>o</sup> Camor

No. 167



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS. Año. Señor.

Manuel de Aquilar, y Fernando enraxe de D. Juan Joseph y D.  
Lucas Dominguez Iturmuno residentes en esta Ciudad, y  
Villa de Vitoria respectivamente, ante V.C. parezco, y en la me-  
jor forma, q<sup>e</sup> en D<sup>no</sup> haya lugar Digo: Que mis Pantes han obte-  
nido del Il<sup>mo</sup> Consejo el Despacho, que Original presento, por el  
qual se manda, q<sup>e</sup> el Pleito, f. en el se expiera atan siguiendo  
mis Pantes con el Capitulo Eclesiastico de S.<sup>ra</sup> Salvador de la  
Villa de Orea de los Cavalleros, sobre nulidad de cierto Procon-  
ecutivo, en la Instancia de revista, y Articulos, que tengan  
fuerza de Definitiva, se vea, y determine con los Señores Ma-  
nistros de una Sala Ordinaria de esta Audiencia, y asistencia  
del Señor Oregente, como assi aparece del mismo, a f. me refie-  
ro: En cuya atencion.

A V.C. sup. q<sup>e</sup> habiendo por presentado D<sup>no</sup> Il<sup>mo</sup> Despacho, se su-  
va acordar su cumplimiento, y mandan se pase Copia de el  
a la Sala, donde pende el Pleito, en q<sup>e</sup> se de cuenta, q<sup>e</sup> assi pro-  
cede en D<sup>no</sup>, y Tuto: q<sup>e</sup> pido. D<sup>a</sup>.

Manuel de Aquilar y

Fernando

*[Signature]*



Auto Larag. Agosto doce de 1782. Au. Gen.

Es.

Regente

vega

viquia

villava

villar

Mixalles

Turma

Mon.

Obedecese la R. Provision del Consejo q.  
expresa exto. f.º 200. Ten quanto ari cum.  
plimiento se pase copia al pleito que cita, y  
pense en Sala de Justicia e exta Audiencia,  
y alli se de cuenta.

Vota: En Catorce. a los corrientes de Catorce. Coixa  
a la R. Provision de la Sala de Justicia. Vota  
entregue al Hon. Man. Aguilar y Carando.